CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la sociedad demandante, allegó dentro del término legal otorgado, escrito subsanando los requisitos exigidos, previo a librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 25 de febrero de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050013103012 2022 00022 00
DEMANDA:	Ejecutiva por obligación de hacer
DEMANDANTE:	SOCIEDAD INVERSIONES LA PALMA S. A. S.
DEMANDADO:	JOHN JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 157
DECISIÓN:	Libra mandamiento ejecutivo y ordena notificar

1. ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento ejecutivo.

2. CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD INVERSIONES LA PALMA S. A. S., identificada con NIT. No. 801.002.566, prevalido de mandatario judicial, instauró la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER en contra del señor JOHN JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ, identificado con C. C. No. 71.647.062.

Por considerarse que la demanda se ajusta a derecho y a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento ejecutivo, por cuanto el acta de conciliación suscrito por las partes ante la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

3. DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438, 442 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º.) Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en la presente demanda, instaurada por la SOCIEDAD INVERSIONES LA PALMA S. A. S., identificada con el NIT. No. 801.002.566 en contra del señor JOHN JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ, identificado con la C. C. No. 71.647.062, así:

Se ordena al señor JOHN JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ que realice la entrega íntegra y completa y en sus formatos originales que permitan su lectura y posterior reproducción de toda la información y documentación contable, financiera y administrativa de la SOCIEDAD INVERSIONES LA PALMA S. A. S., a su representante legal o apoderado, conforme lo acordado en el Acta de Conciliación suscrita por las partes el 16 de noviembre de 2021 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, "*…lo cual incluye libros contables (libro mayor y balances y caja diario), movimientos contables, balances de prueba contables, declaraciones de impuestos tales como IVA, retención en la fuente, declaraciones de renta y sus correspondientes anexos, informes de gestión administrativa, certificados anuales de estados financieros del representante legal y el contador, los cinco estados financieros anuales a corte de diciembre 31 (balance o estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros), declaraciones de industria y comercio, libros de actas de asambleas, libros de actas de junta directiva y libros de socios o accionistas".*

2°.) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar la obligación de hacer impuesta en este proveído o de diez (10) días para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto 0806 de 2020.

3°.) Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4°.) ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original del Acta de Conciliación del 16 de noviembre del 2021, que sirve como título ejecutivo base de recaudo y objeto de la ejecución, quien estará siempre presta a remitirla físicamente y/o exhibirla virtualmente en el trámite de esta demanda, y si es del caso, entregarla al ejecutado, según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad de los títulos ejecutivos, so pena de revocar el mandamiento ejecutivo, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales

y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, conforme los artículos 42, 78, numerales 1º y 2, y 265 del Código General del Proceso.

5°.) Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, identificado con la C. C. No. 98.666.188 y la T. P. No. 115.174 del C. S. de la J., para representar a la sociedad demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

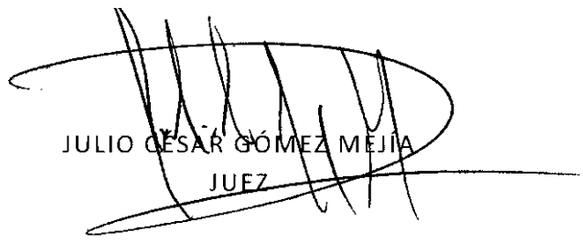

n.r.r.b.